



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

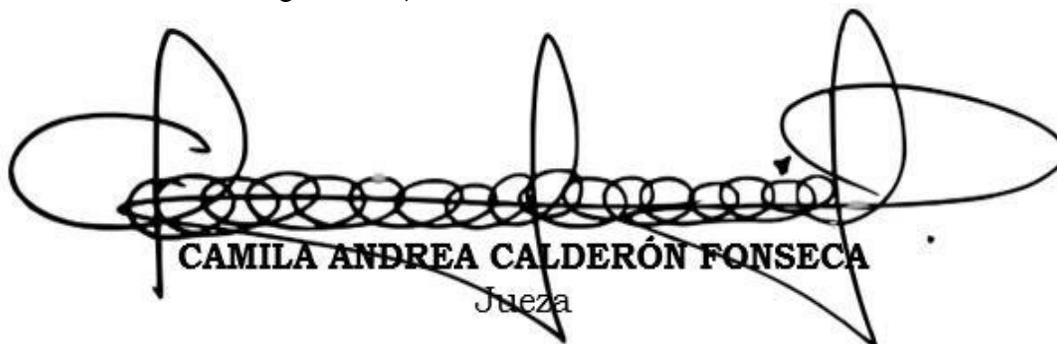
Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021

Efectividad garantía Real No. 2020 – 00200

1.- Entorno a la solicitud de secuestro que precede, el signatario deberá estarse a lo dispuesto en auto fechado 10 de febrero de 2021, tenga en cuenta que el Despacho Comisorio fue remitido por este Juzgado a su dirección de correo electrónico para el diligenciamiento correspondiente.

2.- Previo a dirimir respecto a la petición de emplazamiento, se requiere al extremo ejecutante para que, de un lado, allegue certificación en la que se indique la causal por la cual la notificación vía correo electrónico no se logró completar. De ser el caso deberá intentar las diligencias de notificación personal dispuestas en el mandamiento de pago, en la dirección del inmueble hipotecado y cautelado. Y del otro, eleve su solicitud con la manifestación establecida en el artículo 293 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 046, del 11 de mayo de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria